esta providencia. El Gefe político, mediando causa grave, podrá tambien suspender y destituir á los secretarios de Ayuntamiento, dando cuenta al Gobierno para la resolucion que convenga.

Art. 90. El Gobierno señalará los pueblos en que el Alcalde pueda tener un secretario particular: en los demas los cargos de secretario del Ayuntamiento y del Alcalde serán servidos por una misma persona.

Los secretarios particulares de los Alcaldes, y los demas dependientes de su secretaría, cuando los hubiere, serán nombrados por el mismo Alcalde.

## TITULO VII.

### DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL.

Art. 91. El presupuesto municipal se formará para cada año por el Alcalde, y lo discutirá y votará el Ayuntamiento, aumentándolo ó disminuyéndolo, segun crea conveniente.

Art. 92. Los gastos que se incluyan en el presupuesto se dividirán en obligatorios y voluntarios.

Art. 93. Son obligatorios:

1.° Los gastos necesarios para la conservacion de las fincas del comun y para los reparos ordinarios de la casa consistorial ó el pago de su alquiler donde no la hubiere propia del pueblo.

2.° Los gastos de oficina y pago de sueldos á toda clase de empleados y dependientes que cobran de los fondos del comun.

3.° La suscripcion al Boletin oficial de la provincia.

4.° Los gastos que ocasionen la instruccion primaria y los establecimientos locales de beneficencia.

5.° Los que causaren las quintas.

6.° La impresion de las cuentas del comun.

7.° La cantidad que deban adelantar los Ayuntamientos para socorro de los presos pobres.

8.° El pago de deudas y réditos de censos.

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación